

Nombre de alumno: Alejandra Gpe.
Alfaro Vazquez.

Nombre del profesor: Julio Cesar
Espinosa Vázquez.

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Derecho Administrativo

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: Cuarto Cuatrimestre

CONTROL DEL ESTADO SOBRE EL SECTOR PARAESTATAL.

Es dicha de una institución u organización, que coopera a los fines del Estado sin formar parte de la Administración Pública Centralizada, sus propósitos y resultados políticos, sociales y económicos emanan de un ente que goza de mayor autonomía que la que tienen los órganos centralizados, el art. 1° señala que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en el caso de sus dependencias, con las entidades paraestatales y sus unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y posteriormente sus disposiciones reglamentarias sólo en lo no previsto.

Se concidera paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración, también en ellas forman parte las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, ellas se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación, se les designa diversas autoridades, que atenderan a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, como es el caso de:

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- La Procuraduría Agraria
- La Procuraduría Federal del Consumidor
- La Agencia de Noticias del Estado Mexicano

En caso de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica, por otro lado los organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

Todas las demas entidades de Organo de Gobierno, Dirección General y Organo de Vigilancia cuenten con patronatos, comisiones ejecutivas o sus equivalentes, se

seguirán rigiendo en cuanto a estos órganos especiales de acuerdo a sus leyes u ordenamientos relativos. Para que esta pueda cumplir con su totalidad efectividad se consideran áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las actividades y las que expida el Congreso de la Unión.

En ellas se marcarán áreas prioritarias de acuerdo a los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución, para la completa satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares. En tales casos corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

Por su parte Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los órganos de Gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales, participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate.

CONCLUSION:

En lo personal las organizaciones paraestatales es un tema nuevo, no lo había escuchado antes, pero por lo que leí en los arts. Me parece un tema extenso e interesante, me llama la atención que las universidades y instituciones de educación formen parte de ellas, pero sobre todo que en ellas se coopera para fines del Estado, sus propositos políticos, sociales y económicos emanan de órganos centralizados, me agrada que se consiideren paraestatales todas las determinadas por la Ley Organica. En conclusión final me parece un tema bastante amplio y muy interesante, no lo había estudiado pero me intriga el conocer mas de el y sobre todo llevarlo a la practica en un futuro, claro conociendo bien el tema.

Fuente: Antología Institucional Derecho Administrativo pág. 18 a 21